



Resolución Gerencial General Regional N° 903-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 JUL. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JORGE FERMIN SAENZ COLLAZOS**, contra la Resolución Directoral Regional No. 1372, de fecha 11 de abril de 2012; y el Informe Legal No.1458-2012-GRC/GAJ, de fecha 26 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 1401, de fecha 10 de febrero de 2012, se resuelve en su artículo 1 reincorporar en el cargo de Director de la Institución Educativa "Politécnico Nacional del Callao" a don Jorge Fermín Sáenz Collazos, por haber sido absuelto de los cargos imputados en el proceso administrativo instaurado en su contra, y al haberse declarado nula - por la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao - la resolución administrativa que dispusiera su reasignación a otra Institución Educativa; De otro lado, en su artículo 2 se resuelve declarar improcedente el pedido de reintegro de remuneraciones dejadas de percibir, por no haberlo dispuesto el órgano jurisdiccional y estar expresamente prohibido por la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Expediente No. 010938 de fecha 02 de marzo de 2012, Jorge Fermín Sáenz Collazos interpone recurso de reconsideración contra la resolución a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, en el extremo de su artículo 2, la misma que es declarada infundada mediante Resolución Directoral Regional No. 1372, de fecha 11 de abril de 2012;

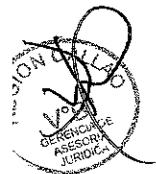
Que, mediante Expediente No. 22120, de fecha 23 de mayo de 2012, Jorge Fermín Sáenz Collazos interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 1372-2012;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-No. 015290 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé *"Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por el recurrente el 07 de mayo de 2012, y presentada la apelación el 23 de mayo de 2012, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2



de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, señala el apelante que se ha soslayado el mandato judicial, contenido en la sentencia de vista, resuelta por resolución No.26, de 24 de setiembre de 2010, y que también se ha tergiversado los alcances de la Resolución Directoral Regional No. 003602, de 18 de noviembre de 2011;

Que, debemos expresar que la resolución No. 26 de la sentencia de vista Expediente No. 01379-2006 (00444-2010), Primer Juzgado Contencioso Administrativo del Callao, en los seguidos por Jorge Fermín Sáenz Collazos contra el Gobierno Regional del Callao, en su fundamento décimo octavo, señala que se está declarando nulas la Resolución Directoral 003815 y 005006, y la Resolución Gerencial General Regional 015-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por un vicio de nulidad en el acto mismo, mas no se ha examinado el tema de fondo, esto es, si es correcta o no la medida disciplinaria impuesta al demandante, por lo que respecto al pedido de reincorporación, de anulación de demérito, y de reintegro de remuneraciones dejadas de percibir, carece de objeto emitir pronunciamiento al haberse dispuesto que la autoridad administrativa emita nueva resolución, por lo que deberá hacer sus pedidos ante dicha entidad. Mediante Resolución Directoral Regional No. 003602, de 18 de noviembre de 2011, se absolvió de los cargos a Jorge Fermín Sáenz Collazos, y se anuló el demérito;

Que, frente a la apelación por el reintegro solicitado, es necesario precisar que la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, en el literal d) de su Tercera Disposición Transitoria establece que el pago de remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario, el pago de remuneraciones por días no laborados; ni tampoco existe mandato judicial que ordene dicho pago.

Que, debemos señalar que el reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir no resulta procedente por cuanto según las resoluciones impugnadas la sanción conllevaba una suspensión sin goce de haber, lo que significó que el demandante no laboró durante ese lapso en el cargo de Director, y estando a que las remuneraciones corresponden a una contraprestación de trabajo efectivo resulta improcedente el reintegro.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

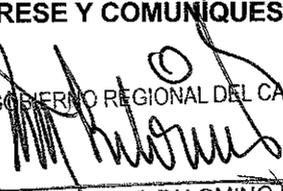
Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JORGE FERMIN SAENZ COLLAZOS**, contra la Resolución Directoral Regional No. 1372, de fecha 11 de abril de 2012;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO REINA
 Gerente General Regional